CONVENIO Y/O CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS Y/O ORDEN DE COMPRA No. 318 -2025 PS

INFORMACIÓN GENERAL

ORDEN DE COMPRA/PS N°	318-2025-PS			
NOMBRE CONTRATISTA	ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ			
C.C. N°	1.037.641.068	DIRECCIÓN:	Cra. 32 #27b-02	
CORREO ELECTRÓNICO	notificacionesjudiciales@eso.gov.co	Teléfonos	Fijo	
			Celular	304 379 25 79
NOMBRE DEL COORDINADOR	N/A			
NOMBRE DEL SUPERVISOR	NATALIA MESA HENAO			
PERÍODO DE COBRO	01 al 30 de noviembre de 2025			

INFORME DE OBLIGACIONES Y CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O ORDEN DE COMPRA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN JURIDICA Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESO RIONEGRO S.A.S.

1. *Apoyar la elaboración del análisis detallado de los casos legales y la situación de la Empresa, frente a estos.*

- Se apoya con el trámite y adopción de las medidas de embargo en los procesos identificados con los siguientes radicados:

 05 001 40 03 008 2025 01811 00
 05 001 40 03 015 2025 00029 00
 70 001 41 05 001 2024 00185 00
 70 001 41 05 001 2024 00192 00
 70 001 41 05 001 2024 00190 00
 70 001 41 05 001 2024 00186 00

2. *Ayudar en la elaboración de estrategias legales sólidas y adaptadas a las necesidades de la Empresa.*

- Se realiza informe de actualización de los procesos judiciales con fecha de emisión del 15 de noviembre de 2025.

- Se realiza informe de actualización de los procesos judiciales con fecha de emisión del 30 de noviembre de 2025.

- Se acompaña la estructuración de respuestas a la Interventoría a la Desconcentración del Alumbrado Público de Rionegro, la cual se encuentra a cargo de la empresa HCR INGENIEROS S.A.S. el pasado 14 de noviembre de 2025.

3. *Participar en la presentación de demandas, contestaciones, recursos y demás documentos legales necesarios en los procesos judiciales que participa la ESO Rionegro S.A.S.*

Se realizan las siguientes actividades relativas a esta obligación:

- Se contesta Tutela en el proceso identificado con radicado 05 615 40 03 003 2025 01106 00 el 07 de noviembre de 2025.
- Se presenta solicitud de impulso procesal en el proceso identificado con radicado 86 001 31 05 001 2024 00122 00 19 y 20 de noviembre de 2025.

4. *Acompañar las negociaciones extrajudiciales en búsqueda de acuerdos favorables para Empresa.*

No se presentaron reuniones de negociaciones extrajudiciales durante el mes de noviembre.

5. *Asistir y participar en las reuniones del Comité de Conciliación, cuando sea necesario.*

No ha sido necesario participar en el comité de conciliación durante el mes de noviembre.

6. Calificación del pasivo contingente.

- Se presenta calificación del pasivo contingente con los adjuntos y estudios requeridos por las normas proferidas por la ANDJE en la materia.

7. Colaborar en los análisis y emisión de los conceptos legales que sean requeridos

- Se está en el proceso de elaboración de concepto relativo al límite de horas extras para trabajadores oficiales para la ESO Rionegro S.A.S.

ANDRÉS OCAMPO ARBELÁEZ
Contratista

NATALIA MESA HENAO
Supervisora

EVIDENCIAS
ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025

20/11/25, 16:30 Elementos enviados - Alejandro Ocampo - Outlook

Outlook

Aporte auto admisorio de proceso de insolvencia -Persona Natural Yeison Andrés Manco Quiroz C.C. 1´017.124.174- Solicitud y Comunicación imposibilidad de cumplir oficio del despacho.

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Wed 19/11/2025 11:50
Para cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)
CONSTANCIA PROCESO RADICADO 05001400301520250002900 (1).pdf; 4._AUTO_DE_ADMISION_YEISON_ANDRESMANCO_QUIROZ (1).pdf; TRAZABILIDAD CORREOS YEISON ANDRÉS MANCO - RAD 05 001 40 03 008 2025 01811.pdf; APORTE DE AUTO ADMISORIO NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y SOLICITUD RAD 05 001 40 03 008 2025 01811.pdf;

Rionegro, viernes catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Respetado
Dra. ANDREA CAROLINA CORDERO TORRES
SECRETARIA
Juzgado octavo (8) civil municipal de Oralidad
cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	05 001 40 03 008 2025 01811 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	Baninca S.A.S. NIT 900.546.489-6
EJECUTADO	Yeison Andrés Manco Quiroz C.C. 1´017.124.174
ASUNTO	Aporte auto admisorio de proceso de insolvencia -Persona Natural Yeison Andrés Manco Quiroz C.C. 1´017.124.174- Comunicación imposibilidad de cumplir oficio del despacho.

Outlook

CONTESTACIÓN TUTELA RAD 05-615-40-03-003-2025-01106-00 - SANDRA MILENA ARANZAZU MUÑOZ VS UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y OTROS - E.S.O. RIONEGRO S.A.S.

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Vie 07/11/2025 13:59
Para rioj03cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co <rioj03cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (1 MB)
603-2025-01106 CONTESTACIÓN TUTELA - ESO S.A.S..pdf; ESO_Acuerdo_007_de_2016.pdf; ESO_Decreto_313_de_2016.pdf; ESO_Decreto_366_por_el_cual_se_modifica_el_313.pdf; ESO-Estatutos.pdf;

Rionegro, Antioquia

Dr. JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA ARANZAZU MUÑOZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
VINCULADOS: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE E.S.O. RIONEGRO S.A.S.
CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA
RADICADO: 05-615-40-03-003-2025-01106-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN TUTELA

CLAUDIA MARÍA ANGARITA identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. conforme lo registrado en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de la empresa y estando en la oportunidad procesal idónea, atendiendo que procedo a dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, conforme los siguientes adjuntos.

https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADRjM2Y5OTVmLWO3MzRlNDA5OS05OTNmLWVkZDozNjcxMDRjNQAQAEo0pwHja7tHqBNgpoknVag%3D 1/1

Outlook

CONTESTACIÓN TUTELA RAD 05-615-40-03-003-2025-01106-00 - SANDRA MILENA ARANZAZU MUÑOZ VS UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y OTROS - E.S.O. RIONEGRO S.A.S.

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Vie 07/11/2025 13:59
Para rioj03cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co <rioj03cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (1 MB)
003-2025-01106 CONTESTACIÓN TUTELA - ESO S.A.S.pdf; ESO_Acuerdo_007_de_2016.pdf; ESO_Decreto_313_de_2016.pdf; ESO_Decreto_366_por_el_cual_se_modifica_el_313.pdf; ESO-Estatutos.pdf;

Rionegro, Antioquia

Dr. JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA ARANZAZU MUÑOZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
VINCULADOS: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE E.S.O. RIONEGRO S.A.S.
CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA
RADICADO: 05-615-40-03-003-2025-01106-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN TUTELA

CLAUDIA MARÍA ANGARITA identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. conforme lo registrado en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de la empresa y estando en la oportunidad procesal idónea, atendiendo que procedo a dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, conforme los siguientes adjuntos.

Outlook

ESTRUCTURA SOLICITUD ACLARACIÓN - TESIS RESPUESTA - INTERVENTORÍA HCR.

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Tue 11/11/2025 18:07
Para Natalia Alexandra Mesa <lidercontratacion@eso.gov.co>

2 archivos adjuntos (152 KB)
ESTRUCTURA RESPUESTA - DEFENSA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESTAMO INTERVENTORÍA HCR.pdf; ESTRUCTURA RESPUESTA - DEFENSA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESTAMO INTERVENTORÍA HCR.docx;

Dra. Natalia A. Mesa H.

Cordial saludo,

Mediante la presente pongo en conocimiento la estructura general de la solicitud de aclaración presentada por la interventoría HCR y una estructura de defensa que requiere su adecuado recaudo documental y argumentativo.

Sin otro en particular,

Outlook

2025-1811

Desde Juzgado 08 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Tue 04/11/2025 14:12
Para Legalservicer42@gmail.com <Legalservicer42@gmail.com>
CC Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>

1 archivo adjunto (240 KB)
04 OficioEmbargoHonorarios 2025-1811.docx;

Cordial saludo,

Atentamente,

Andrea Carolina Cordero Torres
Cargo: Secretaria
Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín
Ciudad: Medellín - Antioquia
Teléfono: 2328525 ext 2308
Correo:
cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Puede consultar los estados electrónicos del despacho y su respectiva providencia en el siguiente link

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=60989288&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqlWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqlWbb_action=filterCategories&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqlWbb_tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqlWbb_idDespacho=12099450

Outlook

RV:

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Vie 14/11/2025 15:45
Para Natalia Alexandra Mesa <lidercontratacion@eso.gov.co>

1 archivo adjunto (260 KB)
DERECHO_DE_PETICION_EMPRESA_DE_SEGURIDAD_DEL_ORIENTE.pdf;

Dra. Natalia A. Mesa H.

Cordial saludo,

Remito solicitud presentada por la empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. solicitando el cumplimiento del pago adeudado por los servicios prestados.

Sin otro en particular,

De: NOTIFICACIONES CARTERA MEDIACOMMERCE <notificacionescartera@mc.net.co>
Enviado: jueves, 13 de noviembre de 2025 17:00
Para: Cristina Garcés <administrativa@eso.gov.co>; esorionegro@gmail.com <esorionegro@gmail.com>
Cc: Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Asunto:

DEPARTAMENTO DE CARTERA MEDIA COMMERCE S.A.S NIT 819006966-8

Outlook

RV: COBRO JURÍDICO

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Wed 19/11/2025 13:00
Para Deisy Escobar Valencia <gestionhumana@eso.gov.co>
CC Natalia Alexandra Mesa <lidercontratacion@eso.gov.co>

1 archivo adjunto (106 KB)
JESSICA MARTINEZ RIOS.pdf;

Estimada Deisy,

Cordial saludo,

Mediante la presente se remite la Notificación prejudicial que realiza la sociedad Asocomercial en contra de la señora Jessica Martínez Rios identificada con cédula de ciudadanía 1.152.711.435.

Por lo anterior se solicita comedidamente ponerle en conocimiento a la señora Martínez Ríos en caso tal de tener el contacto de la misma para los fines de su conocimiento.

En cuanto a los emolumentos o acreencias que tenga la señora Martínez Ríos con la empresa estos no deben ser retenidos embargados o transferidos a cuenta alguna hasta que se goce de la autorización expresa de la deudora o exista orden judicial en tal sentido, esto conforme la sentencia STP 11304-2024 de la H. S. de D. de T. de la C. S. de J.

Sin otro en particular,

De: ASCOMERCIAL COBRANZAS <ascomercialsecretaria@gmail.com>
Enviado: martes, 18 de noviembre de 2025 14:22
Para: Cristina Garcés <auxiliar.administrativa@eso.gov.co>
Asunto: COBRO JURÍDICO

Outlook

Escrito sobre la evidencia.

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Tue 11/11/2025 17:15
Para Natalia Alexandra Mesa <lidercontratacion@eso.gov.co>

La evidencia según la norma procesal vigente refiere a todos los medios de prueba que permitan demostrar afirmaciones o negaciones que permita convencer a las autoridades administrativas o judiciales de los hechos de una causa. El artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 señala que los medios de prueba son entre otros la declaración de una parte, el testimonio de un tercero, el dictamen pericial rendido por un experto, los documentos, la evidencia física inserta en documento entre otros. En Colombia existe un principio general de libertad probatoria en la que las partes en un proceso administrativo o judicial pueden probar los hechos a través de los diversos medios que acrediten los supuestos jurídicos de lo que pretenden beneficiarse. Esto se encuentra especialmente reglado en el título único de la Sección Tercera – Régimen Probatorio- del Código General del Proceso.

Por lo anterior, resulta diáfano que las personas naturales o jurídicas pueden probar los hechos a través de los medios de prueba que ha establecido la legislación y que establecer límites a la potestad probatoria sin que exista causa legal es a todas luces indebido.

Outlook

RV: OFICIO 0786 COMUNICA EMBARGO EN PROC. 2024-00186-00

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Vie 14/11/2025 17:34
Para Jorge Humberto Restrepo <subgerencia.tecnica@eso.gov.co>
CCO Natalia Alexandra Mesa <lidercontratacion@eso.gov.co>

2 archivos adjuntos (437 KB)
18AutoLibraMandamientoPago (4).pdf; OFICIO 0786 DE 06-11-2025.pdf;

Respetado

Jorge Humberto Restrepo
Subgerente Técnico E.S.O. S.A.S.

Cordial saludo,

En atención al oficio de embargo allegado el pasado siete (7) de noviembre de la anualidad que avanza en el cual se ordena *el embargo y retención del crédito que posee la EMPRESA DE SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA NIT 800.234.493-4 por concepto de contrato de prestación de servicio de vigilancia y seguridad privado, Siempre y cuando estén destinadas al pago de pensiones y/o sentencias judiciales." (...) Por la suma de 52.422.328"* en el proceso identificado con radicado 70 001 41 05 001 2024 00186 00

En atención a lo anterior, y una vez verificado el expediente digital en el sistema de consulta unificada de procesos se evidencia que tanto la medida como el oficio son auténticos y la medida tiene su firmeza desde la semana que avanza.

Desde otra parte, se constató que la supervisión y el conocimiento técnico y financiero de los vínculos contractuales con la sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA NIT 800.234.493-4 está en cabeza de la subgerencia técnica.

Por lo anterior y en consideración del perentorio cumplimiento de la obligación judicial se solicita en la brevedad informar del estado financiero de todos los vínculos contractuales que tenga la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. con la EMPRESA DE SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA NIT 800.234.493-4 vigentes con corte al 7 de noviembre de 2025 y su estado financiero. En caso de que existan remanentes,

Outlook

RESPUESTA AL OFICIO 0795 COMUNICA EMBARGO EN PROC. 2024-00185-00 – INEXISTENCIA DE CRÉDITOS EN FAVOR DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA NIT 800.234.493-4.

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Wed 19/11/2025 16:00
Para j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CCO Natalia Alexandra Mesa <lidercontratacion@eso.gov.co>

9 archivos adjuntos (9 MB)
RESPUESTA AL OFICIO 0795 COMUNICA EMBARGO EN PROC. 2024-00185-00 – INEXISTENCIA DE CRÉDITOS EN FAVOR DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA NIT 800.234.493-4..pdf; 1a_RECIBO A SATISFACCION No.7 099-2024 PSV.pdf; MOVIMIENTOS CDP 274-2024 - CONTRATO 099-2024 PSV (1).pdf; MOVIMIENTOS CDP 274-2024 - CONTRATO 099-2024 PSV.pdf; MOVIMIENTOS CDP 835-2024 - CONTRATO 099-2024 PSV (1).pdf; MOVIMIENTOS CDP 835-2024 - CONTRATO 099-2024 PSV.pdf; SECOP PSV 037 -2025.pdf; SECOP PSV 099-2024.pdf; SECOP PSV 289 2024.pdf;

Estimado Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Sincelejo.
Dra. TRINA MENA HOOKER
j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO	Ejecutivo Laboral – Seguido de Ordinario
DEMANDANTE	Carlos Alberto Hernández Quiroz
DEMANDADO	Empresa de Seguridad Fénix de Colombia, Hospital Universitario de Sincelejo

Rionegro, quince (15) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Asunto: Informe del estado actual de los procesos judiciales.

Procesos judiciales en curso:

1. Demanda ejecutiva
Rad inicial: 05 615 3103 001 2021 00302 00
Rad Actual: 05 001 33 33 013 2023 00275 00
Demandante: Seguridad las Américas Ltda.
Demandado: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-
Juzgado de origen: Juzgado Primero civil del Circuito de Rionegro.
Juzgado remitido: Juzgado décimo tercero (13) administrativo oral del circuito de Medellín.

Estado del proceso: Proceso finalizado y archivado, última actuación con la entrega de los títulos embargados el pasado mes de agosto de dos mil veintincico (2025)

2. Acción de Reparación Directa – Ordinario Laboral en el marco del contrato No 439-2019 signado entre la Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- y la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. debido a un supuesto accidente laboral.

Rad: 86 001 33 33 001 2022 00207 00
Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN,
Demandados: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo.
Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A.

Estado del Proceso:

La Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- contestó la demanda y la reforma a la demanda en los términos, así mismo presentó llamamientos en garantía en contra de DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A. con ocasión de las relaciones contractuales que les asiste en el asunto objeto de controversia. Acto seguido el despacho dio traslado de los medios exceptivos al demandante para que se pronunciara sobre estos.

El treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a través de auto debidamente notificado el juzgado declaró la falta de competencia y la remisión a los juzgados laborales por competencia conforme el artículo 138 de la Ley 1564 de 2012 por lo cual se envió a reparto por competencia a los juzgados laborales del circuito de Mocoa.

El apoderado de la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. presentó recurso de reposición el cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El siguiente 19 de enero de 2024 el juzgado laboral del circuito de Mocoa avocó conocimiento y emitió auto inadmisorio de dicha acción.

El siguiente 30 de enero de 2024 atendiendo que no hubo pronunciamiento el despacho rechazó la acción.

El siguiente 12 de julio de 2024 la parte demandante presentó incidente de nulidad en contra de dicha actuación de rechazo ante ambas instancias.

Los despachos mediante autos del 19 de julio y 2 de agosto de 2024 negaron el incidente y a su vez dejaron en firme las decisiones adoptadas.

La parte demandante presentó acción de tutela en contra de los fallos judiciales ante la H. Corte Suprema de Justicia en primera y segunda instancia que confirma la decisión de instancia

Radicado actual: 86 001 31 05 001 2024 00122 00

Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN,

Demandados: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo. Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A.

Atendiendo la negatoria de las instancias en el proceso que antecede se radica nuevamente demanda ante el juzgado primero laboral del circuito de Putumayo en diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

El diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que admite la demanda y se ordena su notificación.

La demanda se notifica electrónicamente el siguiente veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Se contesta la demanda por los codemandados el diez (10) y once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) e igualmente se llama en garantía por parte de la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. a la sociedad DOO COMUNICACIONES y a la ASEGURADORA CONFIANZA.

El dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que admite la reforma a la demanda otorgando un término de cinco días para pronunciarse respecto a tal reforma.

El veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se contesta la reforma a la demanda.

En los meses de agosto y septiembre se emitieron ante la JRCI de Putumayo los respectivos oficios para el trámite de la calificación del demandante

Anotación: Pendiente trámite de las excepciones y citación audiencia de conciliación, fijación de litigio, decreto probatorio y agendamiento de audiencia de instrucción y juzgamiento. Así mismo está pendiente de que la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. realice el agendamiento y cancelación del dictamen de contradicción. Estando en término hasta finales del mes de octubre.

3. Medio de control de Controversias contractuales.
Rad: 86 001 33 33 002 2022 00127 00
Demandante: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-
Demandado: Municipio de San Francisco, Putumayo.

Estado del proceso: Una vez realizada la audiencia inicial –Julio- y presentados los alegatos de conclusión –Agosto-, el juzgado adoptó a través de fallo de septiembre de 2023 decisión condenatoria en contra del municipio y ordenó la liquidación y pago de 195.000.000 más las costas y los intereses conforme el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Dicha sentencia se notificó el dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el término de ley, el apoderado del municipio de San Francisco presentó recurso de apelación que a la fecha se encuentra en trámite. Recurso presentado el pasado cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El siguiente once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se radicó el expediente ante el H. Tribunal Administrativo de Putumayo

El siguiente cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se remite el expediente a otro tribunal por orden del H. C. S. de la J.

Mediante auto del nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) el despacho de la Doctora Gloria Eugenia Domínguez Betancur avoca conocimiento del recurso para su resolución.

El siguiente doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se fija auto que admite el recurso.

El siguiente veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se deja la constancia secretarial de que el proceso ingresa al despacho para sentencia.

Anotación: Queda exclusivamente pendiente que el H. Tribunal Administrativo de

Putumayo profiera sentencia en el orden establecido en la Ley 270 de 1997 en la materia. Se señala igualmente que el fallo de instancia fue favorable a las pretensiones de la entidad.

Anotación 2: Sin novedades con corte a la fecha desde la presentación del último informe.

4. Medio de control de Reparación Directa.

Rad: 05 001 3333 034 2019 00428 00
Demandante: JOSE HARNOL BURGOS GONZALEZ Y OTROS
Demandado: Municipio de Rionegro.
Llamado en garantía: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, Seguros Confianza S.A. y otros.

Estado del proceso: Se surtió audiencia inicial el pasado doce (12) de mayo de 2023 en el que se decretaron las pruebas a ser practicadas y se inicia incidente de desacato en contra del municipio para allegar las pruebas decretadas conforme auto del pasado veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El once (11) de octubre el municipio de Rionegro allega respuesta a la apertura del incidente de desacato.

Mediante auto del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el despacho declara la terminación del incidente de desacato y declara el desistimiento de la prueba pericial solicitada y declarada por la parte demandante.

El siguiente cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra de la decisión que adopta el desistimiento de la prueba pericial.

El siguiente quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se emite auto que no repone la decisión de la referencia.

El ocho (8) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se apertura incidente de desacato en contra del representante legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIANA S.A.S. - SINSERCOL-

Anotación: Sin novedades con corte a la fecha desde la presentación del último informe.

Anotación 2: Queda pendiente terminar el recaudo probatorio con la finalidad de fijar fecha para tramitar la práctica probatoria que deberá ser desarrollada en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

5. Medio de control Acción ejecutiva
Rad: Rad: 05 001 33 33 020 2025 00282 00
Demandante: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE
Demandado: Municipio de Bello

Se niega el mandamiento de pago mediante auto del mes de septiembre de 2025

Se presenta recurso de apelación en contra de dicha decisión.

El pasado 13 de octubre de concede la apelación y se remite el expediente para el trámite ante el Tribunal Administrativo de Antioquia

Anotación: Pendiente del estudio del recurso de apelación interpuesto.

6. Medio de control Acción ejecutiva

Rad: Rad: 05001333300420250000500
Demandante: SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA
Demandado: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S.

Estado del proceso: La sociedad SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA radica demanda ejecutiva el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) con medida cautelar de por medio.

El siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el juzgado cuarto (4) administrativo profirió auto que niega el mandamiento de pago, dicha decisión fue notificada mediante estados del diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la sociedad SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA presenta recurso de apelación en contra de la decisión negatoria.

Anotación: Se concede el recurso de apelación y la parte demandante presenta memorial de desistimiento de la alzada pendiente por ser resuelto.

Rionegro, treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Asunto: Informe del estado actual de los procesos judiciales.

Procesos judiciales en curso:

1. Demanda ejecutiva
Rad inicial: 05 615 3103 001 2021 00302 00
Rad Actual: 05 001 33 33 013 2023 00275 00
Demandante: Seguridad las Américas Ltda.
Demandado: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-
Juzgado de origen: Juzgado Primero civil del Circuito de Rionegro.
Juzgado remitido: Juzgado décimo tercero (13) administrativo oral del circuito de Medellín.

Estado del proceso: Proceso finalizado y archivado, última actuación con la entrega de los títulos embargados el pasado mes de agosto de dos mil veintincico (2025)

2. Acción de Reparación Directa – Ordinario Laboral en el marco del contrato No 439-2019 signado entre la Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- y la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. debido a un supuesto accidente laboral.

Rad: 86 001 33 33 001 2022 00207 00
Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN,
Demandados: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo.
Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A.

Estado del Proceso:

La Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- contestó la demanda y la reforma a la demanda en los términos, así mismo presentó llamamientos en garantía en contra de DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A. con ocasión de las relaciones contractuales que les asiste en el asunto objeto de controversia. Acto seguido el despacho dio traslado de los medios exceptivos al demandante para que se pronunciara sobre estos.

El treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a través de auto debidamente notificado el juzgado declaró la falta de competencia y la remisión a los juzgados laborales por competencia conforme el artículo 138 de la Ley 1564 de 2012 por lo cual se envió a reparto por competencia a los juzgados laborales del circuito de Mocoa.

El apoderado de la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. presentó recurso de reposición el cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El siguiente 19 de enero de 2024 el juzgado laboral del circuito de Mocoa avocó conocimiento y emitió auto inadmisorio de dicha acción.

El siguiente 30 de enero de 2024 atendiendo que no hubo pronunciamiento el despacho rechazó la acción.

El siguiente 12 de julio de 2024 la parte demandante presentó incidente de nulidad en contra de dicha actuación de rechazo ante ambas instancias.

Los despachos mediante autos del 19 de julio y 2 de agosto de 2024 negaron el incidente y a su vez dejaron en firme las decisiones adoptadas.

La parte demandante presentó acción de tutela en contra de los fallos judiciales ante la H. Corte Suprema de Justicia en primera y segunda instancia que confirma la decisión de instancia

Radicado actual: 86 001 31 05 001 2024 00122 00

Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN,

Demandados: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo. Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A.

Atendiendo la negatoria de las instancias en el proceso que antecede se radica nuevamente demanda ante el juzgado primero laboral del circuito de Putumayo en diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

El diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que admite la demanda y se ordena su notificación.

La demanda se notifica electrónicamente el siguiente veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Se contesta la demanda por los codemandados el diez (10) y once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) e igualmente se llama en garantía por parte de la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. a la sociedad DOO COMUNICACIONES y a la ASEGURADORA CONFIANZA.

El dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que admite la reforma a la demanda otorgando un término de cinco días para pronunciarse respecto a tal reforma.

El veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se contesta la reforma a la demanda.

En los meses de agosto y septiembre se emitieron ante la JRCI de Putumayo los respectivos oficios para el trámite de la calificación del demandante

Anotación: Pendiente trámite de las excepciones y citación audiencia de conciliación, fijación de litigio, decreto probatorio y agendamiento de audiencia de instrucción y juzgamiento. Así mismo está pendiente de que la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. realice el agendamiento y cancelación del dictamen de contradicción. Estando en término hasta finales del mes de octubre.

3. Medio de control de Controversias contractuales.
Rad: 86 001 33 33 002 2022 00127 00
Demandante: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-
Demandado: Municipio de San Francisco, Putumayo.

Estado del proceso: Una vez realizada la audiencia inicial –Julio- y presentados los alegatos de conclusión –Agosto-, el juzgado adoptó a través de fallo de septiembre de 2023 decisión condenatoria en contra del municipio y ordenó la liquidación y pago de 195.000.000 más las costas y los intereses conforme el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

Dicha sentencia se notificó el dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el término de ley, el apoderado del municipio de San Francisco presentó recurso de apelación que a la fecha se encuentra en trámite. Recurso presentado el pasado cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El siguiente once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se radicó el expediente ante el H. Tribunal Administrativo de Putumayo

El siguiente cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se remite el expediente a otro tribunal por orden del H. C. S. de la J.

Mediante auto del nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) el despacho de la Doctora Gloria Eugenia Domínguez Betancur avoca conocimiento del recurso para su resolución.

El siguiente doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se fija auto que admite el recurso.

El siguiente veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se deja la constancia secretarial de que el proceso ingresa al despacho para sentencia.

Anotación: Queda exclusivamente pendiente que el H. Tribunal Administrativo de

Putumayo profiera sentencia en el orden establecido en la Ley 270 de 1997 en la materia. Se señala igualmente que el fallo de instancia fue favorable a las pretensiones de la entidad.

Anotación 2: Sin novedades con corte a la fecha desde la presentación del último informe.

4. Medio de control de Reparación Directa.

Rad: 05 001 3333 034 2019 00428 00
Demandante: JOSE HARNOL BURGOS GONZALEZ Y OTROS
Demandado: Municipio de Rionegro.
Llamado en garantía: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, Seguros Confianza S.A. y otros.

Estado del proceso: Se surtió audiencia inicial el pasado doce (12) de mayo de 2023 en el que se decretaron las pruebas a ser practicadas y se inicia incidente de desacato en contra del municipio para allegar las pruebas decretadas conforme auto del pasado veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El once (11) de octubre el municipio de Rionegro allega respuesta a la apertura del incidente de desacato.

Mediante auto del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el despacho declara la terminación del incidente de desacato y declara el desistimiento de la prueba pericial solicitada y declarada por la parte demandante.

El siguiente cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra de la decisión que adopta el desistimiento de la prueba pericial.

El siguiente quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se emite auto que no repone la decisión de la referencia.

El ocho (8) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se apertura incidente de desacato en contra del representante legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIANA S.A.S. - SINSERCOL-

Anotación: Sin novedades con corte a la fecha desde la presentación del último informe.

Anotación 2: Queda pendiente terminar el recaudo probatorio con la finalidad de fijar fecha para tramitar la práctica probatoria que deberá ser desarrollada en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

5. Medio de control Acción ejecutiva
Rad: Rad: 05 001 33 33 020 2025 00282 00
Demandante: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE
Demandado: Municipio de Bello

Se niega el mandamiento de pago mediante auto del mes de septiembre de 2025

Se presenta recurso de apelación en contra de dicha decisión.

El pasado 13 de octubre de concede la apelación y se remite el expediente para el trámite ante el Tribunal Administrativo de Antioquia

Anotación: Pendiente del estudio del recurso de apelación interpuesto.

6. Medio de control Acción ejecutiva

Rad: Rad: 05001333300420250000500
Demandante: SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA
Demandado: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S.

Estado del proceso: La sociedad SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA radica demanda ejecutiva el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) con medida cautelar de por medio.

El siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el juzgado cuarto (4) administrativo profirió auto que niega el mandamiento de pago, dicha decisión fue notificada mediante estados del diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la sociedad SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA presenta recurso de apelación en contra de la decisión negatoria.

Anotación: Se concede el recurso de apelación y la parte demandante presenta memorial de desistimiento de la alzada pendiente por ser resuelto.

	EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. "ESO RIONEGRO S.A.S." CUENTA DE COBRO	Código: GC-F-05 Versión: 02 Fecha: agosto de 2019 Página 1 de 1

CONTRANTANTE EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S.	No. CUENTA DE COBRO: 3	FECHA DE COBRO		
		DÍA	MES	AÑO
		30	12	2025

NOMBRE CONTRATISTA	ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ		
No. CÉDULA DE CIUDADANIA	1.037.641.068	DE	Envigado, Antioquia
TELEFONOS DE CONTACTO	304 379 25 79	FIJO	304 379 25 79
E-MAIL PERSONAL	Alejandroocampoa@gmail.com		
E-MAIL INSTITUCIONAL	notificacionesjudiciales@eso.gov.co		

OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN JURIDICA Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESO RIONEGRO S.A.S.				
CONTRATO ACTUAL No.	318	DEL AÑO	2025	VALOR DEL CONTRATO	Dieciocho millones de pesos ($18.000.000)

PERIODO DE PAGO DEL	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	VALOR PERIODO
	01	11	2025	AL	30	11	2025	$ 4.500.000

VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

OBLIGACIÓN DEL VALOR PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA SIN INTERES DE MORA

PLANILLA DE PAGO No.	IBC	SALUD 12.5%	PENSIÓN 16%	ARL	EL MES PERIODO DE COTIZACIÓN
1077399376	$ 1.800.000	$225.000	$288.000	$ 9.400	NOVIEMBRE

ADICIÓN Y/O PRÓRROGA	DIA	MES	AÑO	TIEMPO	VALOR
	NO APLICA				

FIRMA: _____
Cédula No. 1.037.641.068

Simple

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2025-11-20, 02:10:19 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	noviembre de 2025
Periodo de Cotización Para Salud	noviembre de 2025
Empresa	ANDRES ALEJANDRO OCAMPO ARBELAEZ
CEDULA CIUDADANIA	CC 1037641068
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1077399376
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	1943137127
Banco	(1051) - BANCO DAVIVIENDA
Valor	$ 522.400
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N900336004	25-14	COLPENSIONES	1	$ 288.000	$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 225.000	$ 0
N800226175	14-25	COLMENA RIESGOS PROFESIONALES	1	$ 9.400	$ 0
			SubTotales:	$ 522.400	$ 0
			Total a Pagar:		$ 522.400

Lineas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 608 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

DAVIVIENDA

Pago PSE

Resultado de su transacción

Código único CUS
1943137127

Destino de pago
SIMPLE OI

Motivo
Pago de Seguridad Social

Fecha
20/11/2025

Número de aprobación
00137127

Dirección IP
181.142.118.217

Valor transacción
$ 522.400,00

Costo de la transacción
$ 0,00 IVA incluido

Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3
172.29.10.57	CC	1037641068

Banco Davivienda S.A. Todos los derechos reservados 2017

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Rionegro, 30 de diciembre de 2025

Señores
ESO RIONEGRO S.A.S
Rionegro

Asunto: Declaración Juramentada para disminuir la base gravable de la retención en la fuente por renta y certificación de calidad de declarante del citado impuesto.

De manera atenta, y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del Decreto Nacional N° 2271 de 2009, presento solicitud para disminuir la base de retención en la fuente con los aportes que realizo al sistema de seguridad social por el contrato Nro. 318-2025-PS

Para tal efecto **CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO** que:

a. Declaro bajo gravedad de juramento que SI___ NO_X__ enfrentare costos y gastos a mis rentas de trabajo a final del año 2025

b. Los documentos soporte del pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social, corresponden a ingresos provenientes de la prestación de servicios de manera personal del contrato materia del pago sujeto a revisión.

c. El valor a disminuir de la base de retención en la fuente corresponde al periodo que origina el pago comprendido entre el 01 y el 30 de noviembre de 2025.

d. Los aportes realizados al sistema de seguridad social según planilla No. 1077399376, los cuales adjunto corresponden a este contrato.

e. El monto para disminuir la base de Retención en la Fuente por concepto de Salud, Pensión y ARL, SIN INTERESES DE MORA es:

SALUD	$225.000
PENSIÓN	$288.000
ARL	$9.400
TOTAL	$522.400

Para efecto de determinación de la tarifa de la retención en la fuente por renta aplicable a los pagos del citado contrato, **CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que cumplo con los topes establecidos para el año gravable 2025 para ser (elegir entre **DECLARANTE O NO DECLARANTE)**

_X__ **DECLARANTE** ____ **NO DECLARANTE**

Que estoy entregando los siguientes documentos para efectos de disminuir la retención en la fuente:

- Certificado bancario del pago de intereses o corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda, del trabajador (o el costo financiero en un contrato de Leasing), pagados del año inmediatamente anterior (entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2024).

 SI () NO (X)

- Pagos realizados en el año inmediatamente anterior (entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2024) por concepto de seguros de salud- póliza.

 SI () NO (X)

- Certificado de pagos realizados por medicina prepagada para protección del trabajador, cónyuge, hijos y/o dependientes, realizadas del año inmediatamente anterior (entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2024)

 SI () NO (X)

- Registro civil, certificado de estudio, certificado por contador público o certificado por medicina legal, según aplique por concepto de "Personas a cargo" SI ()NO (X) y son los siguientes:

NOMBRE COMPLETO DEL DEPENDIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD DE DEPENDIENTE

Atentamente,

FIRMA:

NOMBRE: ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ

DOCUMENTO: 1.037.641.068 de Envigado, Antioquia.